RESOLUCION No. DESAJBAR20-434
2 de marzo de 2020

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Mínima Cuantía No. 001-2020

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto de contratación y su decreto reglamentario, el proyecto de pliego de condiciones, se publicó en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (www.colombiacompra.gov.co) durante un periodo de tiempo comprendido entre el 18 al 20 de febrero de 2020.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, requiere Contratar en nombre de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Barranquilla, el servicio de publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de Administración Judicial, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria pública y de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria pública.

Que, el presupuesto oficial estimado para la contratación fue de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L $ 6.000.000.00** moneda legal vigente incluidos los impuestos de Ley.

Que al cierre del proceso se presentaron únicamente las empresas **IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. y CASSA CREATIVA S.A.S.** una vez realizadas las evaluaciones jurídicas, experiencia, técnica, y económica se determinó que quien cumplió con todos los requisitos habilitantes y condiciones técnicas requeridas fue la empresa **IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S.**.

La concurrencia de un sólo proponente no es motivo suficiente para declarar desierto un proceso licitatorio debido a que la objetividad no la determina, por sí sola, la pluralidad de ofertas, por lo que la administración debe adjudicar un contrato al oferente único, siempre y cuando su propuesta cumpla con todos los requisitos del pliego de condiciones y se ajuste a sus exigencias. En este sentido, la cláusula en el pliego que establezca la concurrencia de mínimo dos proponentes es ineficaz.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO adjudíquese la Selección de Mínima Cuantía NO. 001-2020, cuyo objeto es Contratar en nombre de La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Barranquilla, el servicio de publicación de edictos emplazatorios, avisos, acciones populares, y demás comunicaciones en prensa y radio de amplia circulación nacional, que requieran los despachos judiciales del Distrito y la Dirección Seccional de Administración Judicial, al proponente **IMPRESORES LA LIBERTAD CRP S.A.S. con NIT No. 901.188.935-7** por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) incluidos impuestos y contribuciones de ley y el VALOR DE CADA PUBLICACION EN RADIO Y PRENSA: es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS $135.000.oo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adviértase que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. - la presente resolución se entiende notificada en los términos del artículo 9 de la ley 1150 de 2017

ARTÍCULO CUARTO. - Ordénese la publicación de la presente resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co.



CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
Director Ejecutivo Secciona l.

Original firmado.

CHGH/nerc.